



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

Nº 306 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 DIC 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista. (Art. 127 Ley 27444)

19 DIC 2022

T.S. Clara E. Arcoyo Chavez  
FEDATARIA

## VISTOS:

El Informe N° 838-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 22 de noviembre del 2022, mediante el cual el Director de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, pone a consideración del Director Ejecutivo de la entidad que habido un retraso injustificado atribuible al contratista – Consorcio Hacienda Sucre, el cual implica que el plazo de ejecución de la prestación del servicio de supervisión de Obra, se extienda hasta el 29 de julio del 2022 lo que genera un mayor costo, razón por la cual solicita la aprobación mediante Resolución Directoral de extensión del servicio de Supervisión para la ejecución de la Obra – Contrato N° 310-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, por atrasos en la ejecución de la obra por causa imputables al Contratista, en cumplimiento al Artículo 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como “Programa”; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 15 de mayo de 2021;

Que, mediante Contrato N° 286-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, el CONSORCIO HACIENDA SUCRE asume la obligación de ejecutar la Obra: “INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUCRE, DISTRITO DE LLALLI – MELGAR – PUNO”; para tal fin mediante Contrato N° 310-2021-MINAGRI-PEBLTDE, de fecha 21 de julio del 2021 se contrata los servicios del CONSORCIO ALTIPLANO quienes supervisaran la ejecución de la Obra;

Que, mediante Carta N° 43-2022-SUPERVISIÓN-ALTIPLANO-SUCRE/JVC, de fecha 05 de agosto del 2022, el Supervisor de Obra – del CONSORCIO ALTIPLANO presenta el Informe de Valorización N° 11 de Supervisión

Av. La Torre N° 399 – Puno.  
Teléfono (051) 208440  
[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)  
[www.minaagri.gob.pe](http://www.minaagri.gob.pe)

 Siempre  
con el pueblo

# Resolución Directoral

N° 306 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 DIC 2022

19 DIC 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

correspondiente al mes de Julio del 2022, solicitando la conformidad del servicio; en tal sentido, el Director de Infraestructura Agraria y Riego mediante Informe N° 759-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 03 de noviembre del 2022, señala:

*“La Entidad contrata los servicios de supervisión de obra; quien en representación de la entidad, controlará y supervisará directa y permanentemente la ejecución de los trabajos y además informará sobre los acontecimientos en forma oportuna a la entidad, siendo el responsable integro de la calidad de obra y control de los plazos de ejecución según Contrato N° 310-2021-MINAGRI-PEBLT-DE, donde:*

## CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

*El Plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Cuarenta y Cuatro (244) días calendario, el mismo que se computa desde el día del inicio de obra.*

(...)

*Mediante Carta N° 42-2022-SUPERVISIÓN-ALTIPLANO-SUCRE/JVC de la supervisión de obra – Consorcio señala que: el consorcio hacienda sucre, como contratista de la referida obra, comenzó su ejecución el 22 de julio del 2021 y término el 29 de julio del 2022, habiéndoles ejecutado con arreglos a condiciones y en estricto cumplimiento del expediente técnico y mejoras que fueron aprobada por la supervisión, entendiéndose que se tiene 33 días calendarios (del 27/06/2022 al 29/07/2022) de retraso injustificado atribuibles al contratista – Consorcio Hacienda Sucre. Asimismo de acuerdo a su plazo de ejecución de la prestación del servicio de supervisión de obra (244 días calendarios) teniendo como fecha de término reprogramado el 30 de junio del 2022. Ahora con relación a la culminación de obra (29/07/2022) se cuantifica 29 días calendarios de extensión del servicio de supervisión de obra, lo que genera un mayor costo, ahora el contratista ejecutor de la obra asume el pago por el monto de S/. 42,818.49 correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad, según Art. 189 del RLCE”*

## 2. CONCLUSIONES:

*La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – PEBLT, concluye que es necesario realizar la MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL ENTRE ESPECIFICAS DE GASTO (Según Cuadro Anexo N° 04), respecto al PIP “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO” del proyecto INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUCRE, DISTRITO DE LLALLI – MELGAR – PUNO” – META 016 en cumplimiento al Artículo 189 del RLCE, considerando 29 días calendarios de extensión del servicio de supervisión para la ejecución de la obra – Consorcio Altiplano, a costo del contratista – Consorcio Hacienda Sucre, y con el fin de garantizar el pago a la valorización N° 11 del mes de julio del 2022 del servicio de supervisión de obra del proyecto en mención,*



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que se tiene a la vista (Art. 127 Ley 27444)

# Resolución Directoral

Nº 306 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 DIC 2022

19 DIC 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

para lo cual es necesario realizar la modificación presupuestal entre específicas de gasto para así continuar con la ejecución del proyecto en mención.”

Que, en forma reiterativa la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante Informe N° 838-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 22 de noviembre del 2022, precisa entre otros puntos:

“(…) mediante Carta N° 216-2022-MIDAGRI-PEBLT/DE comunica al contratista que, a partir de la fecha 27 de junio del 2022 el Consorcio Hacienda Sucre entra en la aplicación de penalidad por mora por retrasos injustificados.

Finalmente, mediante carta N° 42-2022-SUPERVISIÓN-ALTIPLANO-SUCRE/JVC de la Supervisión de Obra - Consorcio Altiplano señala que, el Consorcio Hacienda Sucre, como contratista de la referida obra, comenzó su ejecución en 22 de julio del 2021 y término el 29 de julio del 2022, habiéndose ejecutado con arreglos a condiciones y en estricto cumplimiento del expediente técnico y mejoras que fueron aprobada por la supervisión, entendiéndose que se tiene 33 días calendarios (del 27/06/2022 al 29/07/2022) de retraso injustificado atribuibles al contratista – Consorcio Hacienda Sucre. Asimismo, de acuerdo a su plazo de ejecución de la prestación del servicio de Supervisión de Obra (244 días calendarios) teniendo como fecha de término reprogramado el 30 de junio del 2022. Con relación a la culminación de obra (29/07/2022) se cuantifica 29 días calendarios de extensión del servicio de supervisión de obra, lo que genera un mayor costo, ahora el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad, según Art. 189 del RLCE”

Además señala que el 26/06/2022, habría culminado el plazo contractual de ejecución de obra, tal como se muestra a continuación:

## MODIFICACIÓN DE FECHAS DE EJECUCIÓN DE OBRA:

• Plazo de ejecución de obra	240 días.
• Fecha de inicio de ejecución de obra	22/07/2021.
• Fecha de culminación de ejecución de obra programado	18/03/2022.
• Suspensión de plazo 1	23/12/2021
• Ampliación de suspensión de plazo	01/03/2022.
• Reinicio de ejecución de obra	21/03/2022.
• Suspensión de plazo 2	08/06/2022.
• Reinicio de ejecución de obra	20/06/2022.
• Plazo de culminación de ejecución de obra reprogramado	26/06/2022.

Que, conforme al numeral 142.3. del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión de obra están vinculados en razón de la duración en la ejecución de obra. En ese sentido, la

Av. La Torre N° 399 – Puno.  
Teléfono (051) 208440  
[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)  
[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)

 Siempre  
con el pueblo

19 DIC 2022

# Resolución Directoral

Nº 306 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 DIC 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

FEDATARIA

extensión del servicio de supervisión de obra tiene su origen en el atraso generado por el contratista ejecutor de la obra, el mismo que ha conllevado que el tiempo de supervisión de la obra excediera al primigeniamente contratado. Su aprobación automática, tiene como fin no interrumpir el servicio supervisión de obra;

Que, el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre las Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, establece que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad";*

Que, la Opinión N° 267-2017/DTN-OSCE, señala que: *"(...) Como se aprecia, de conformidad con lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, cuando se producía un retraso en la obra atribuible al contratista ejecutor, los servicios de supervisión debían extenderse, a efectos de no comprometer el control permanente en la ejecución de la obra";*

Que, sobre el particular, es importante indicar que este Organismos Técnico Especializado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, ha señalado que la anterior normativa de contrataciones del Estado *"(...) no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática (...). La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra. Considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión no puede estar supeditada a la comunicación de esta al ejecutor de la obra, pes ello podría afectar el carácter ininterrumpido de la supervisión. No obstante, ello, la Entidad puede comunicar tanto -al ejecutor como al supervisor- que el retraso en la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática";*

Que, en tal sentido debemos considerar que el numeral 186.1. del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o*



# Resolución Directoral

Nº 306 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 DIC 2022

19 DIC 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica esta designa a una persona naturales como supervisor permanente en la obra”;

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 260-2022-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” en fecha 20 de junio de 2022, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR** la Extensión de Servicio de Supervisión de Obra, solicitado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego respecto al Contrato N° 310-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, para la Supervisión de la Obra: “*Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego Sucre, Distrito de Llalli – Melgar – Puno*”, a partir del 27 de junio hasta el 29 de julio del 2022, conforme a las consideraciones esgrimidas en la presente resolución directoral.

**ARTICULO SEGUNDO.– DISPONER** que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de la entidad, comunique al Consorcio Hacienda Sucre que el retraso en la ejecución de la obra es imputable a la misma, por lo que se ha originado la necesidad de extender los servicios del CONSORCIO ALTIPLANO a cargo de la supervisión de la obra: “*Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego Sucre, Distrito de Llalli – Melgar – Puno*”, la misma que inicio el 27 de junio y culminó en fecha 29 de julio del 2022. Debiendo cumplir con sus funciones y/o obligaciones tanto en el acto de recepción y liquidación de obra.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de la entidad verifique que en la liquidación del contrato de obra del CONSORCIO HACIENDA SUCRE, se deduzca el pago por extensión del servicio de supervisión de obra, a cargo del CONOSRCIO ALTIPLANO, conforme lo dispone el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFIQUESE** con la presente Resolución a las dependencias correspondientes, para los fines a que se contrae la misma.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. *Hugo Luis Zea Giraldo*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CAP. 2958

CUT: 1793-2022